

JFCS**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2019-00734-00****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta de septiembre de Dos Mil Veinte

BAGUER S.A.S a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **RICARDO DIAZ ORTIZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 02 de diciembre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **RICARDO DIAZ ORTIZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 04 de agosto de 2020 visible a folio 33 al 35 y 40vto al 42 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **RICARDO DIAZ ORTIZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **BAGUER S.A.S** en concordancia al auto calendarado 02 de diciembre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$271.128,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 129 de fecha 30 de septiembre de 2020** se ofició al pagador de **GESTION EMPRESARIAL LABORAL GEL SAS** con el fin de que este consigne los dineros embargados del demandado **RICARDO DIAZ ORTIZ** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 01 de octubre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d591fc526a0b90af3e19458318d7bb72187eb998eb7544894f5d6be78c31429b

Documento generado en 30/09/2020 03:23:49 p.m.